

EDITORIAL

## Algunos hitos de la presidencia de la jueza Cecilia Medina Quiroga en la Corte Interamericana de Derechos Humanos (2008-2009)

Óscar Parra-Vera 

*Jurisdicción Especial para la Paz, Colombia*

Por su experiencia de vida, la jueza Cecilia Medina Quiroga tenía una especial y profunda mirada de lo que correspondía decidir e impulsar en casos relacionados con violaciones de derechos humanos. Asimismo, esa idoneidad judicial podía observarse en todo tipo de asuntos judiciales y procesales relacionados con la protección internacional de derechos humanos. Su historia de vida hizo de ella una maestra en todo el sentido de la palabra y fue ejemplo para las siguientes generaciones como profesora y jurista.

La jueza Medina Quiroga fue una funcionaria empática, pero también profundamente rigurosa. Su sentido de justicia estaba anclado a lo que sustantivamente permitiera cada caso, en un profundo respeto de las reglas de decisión, del diálogo y la deliberación colectiva que deben caracterizar a una corporación judicial. Su talante la hizo líder en las diversas instancias de decisión en las que participó a nivel internacional. La jueza Medina Quiroga, en su paso por la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), nos enseñó a las y los abogados que en ese entonces conformábamos la Secretaría del Tribunal a mantener el adecuado balance entre el sentido de justicia ante la tragedia de los casos y el necesario rigor que debe tener una intervención judicial.

Ahora que me desempeño como magistrado de una alta corte de mi país (la Jurisdicción Especial para la Paz de Colombia) recuerdo lo que me enseñó la jueza Medina Quiroga sobre el rol del legado. Legado es pensar más allá del interés personal y situar el trabajo judicial en el contexto de la época en la que correspondió ejercerlo, es involucrar la experiencia personal como referente de compromiso con el mejor ejercicio posible del cargo, es leer el tiempo que nos toca.

En esta contribución al homenaje que el *Anuario de Derechos Humanos* le rinde, me concentro en uno de los aspectos en que se destaca la contribución de la jueza Medina Quiroga al Sistema Interamericano: su ejercicio como presidenta de la Corte IDH en 2008 y 2009 (fue la primera mujer en ocupar el cargo de presidenta). En

esta labor, Medina Quiroga proyectó lo que venía investigando y analizando sobre el Sistema Interamericano desde décadas atrás, particularmente en su doctorado en la Universidad de Utrecht y en diversos artículos y libros que publicó en su paso previo al ejercicio judicial internacional. La reforma reglamentaria de 2009 es el origen del reglamento actualmente vigente. Diecisésis años han pasado y este reglamento sigue siendo una hoja de ruta para el quehacer judicial interamericano.

En diversas reuniones entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) y la Corte IDH, y en otros foros académicos, la jueza Medina Quiroga se manifestó sobre el rol de la CIDH ante la Corte, a la luz de la experiencia del Sistema Europeo. Recuerdo en particular una de estas reuniones en la que la jueza Medina Quiroga traía a colación el litigio de la Comisión Europea en el caso *Lawless v. Ireland* y la forma como dicho órgano entendía su rol en el litigio anclado en la defensa del orden público europeo. A la postre, en 2009 se concretizó una redefinición del papel de la CIDH en el litigio en líneas relativamente similares al rol que tenía en el pasado la Comisión Europea, como defensora del orden público interamericano y no como parte en el contencioso. Esto, por supuesto, se realizó en el marco de las grandes diferencias de diseño institucional que tienen estos sistemas (Parra-Vera, 2017).

En esta contribución al tributo que se le rinde a Medina Quiroga, quiero concentrarme en algunos de los hitos más relevantes durante su presidencia. Particularmente, analizaré el perfil de la jueza Medina Quiroga, la relación entre la CIDH y la Corte IDH, la reforma a los reglamentos de 2009, la eliminación de los jueces *ad hoc*, el incremento de los asuntos puestos en conocimiento de la Corte y la reducción en la duración del trámite de los casos, el incremento en el presupuesto regular del tribunal y el impulso de estrategias de cooperación internacional y donaciones.

### **La presidencia previa de la jueza Medina Quiroga en el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas**

Las presidencias de los tribunales internacionales de derechos humanos cumplen diversos roles. Les corresponde liderar dichos órganos, particularmente cuando tienen que enfrentar desafíos complejos para el ejercicio de la jurisdicción internacional. Asimismo, en ciertos escenarios, las presidencias asumen el control y el manejo de algunos recursos y el impulso de la logística para el buen funcionamiento de estos órganos.

Entre 1995 y 2002, Cecilia Medina Quiroga integró el Comité de Derechos Humanos de las Naciones Unidas, donde fue vicepresidenta (1997-1998) y presidenta (1999-2000). Fue una época notable del Comité, en la que grandes figuras del derecho internacional hicieron presencia: Thomas Buergenthal, Louis Henkin, Rosalyn Higgins, Martin Scheinin, Elizabeth Evatt, Eckart Klein, David Kretzmer y Fausto Pocar, entre otras y otros. Durante la presidencia de Cecilia Medina Quiroga, el Comité se enfocó

en el examen de Estados y en comunicaciones individuales,<sup>1</sup> introduciendo temas de debido proceso, privación de libertad y la igualdad entre hombres y mujeres (González Le Saux, 2025: 261). Como presidenta del Comité, Cecilia Medina Quiroga impulsó una asamblea general con los Estados parte, en la que sus miembros aprovecharon para externar las principales preocupaciones de esa época. También se impulsaron algunos diálogos sobre la necesidad de impulsar la implementación de las decisiones del Comité en el ámbito interno.<sup>2</sup>

Entre las cuestiones tratadas también figuraron el rezago de comunicaciones al amparo del Protocolo Facultativo, los recursos de personal, el plan de acción para el Comité de Derechos Humanos, el Comité para la Eliminación de la Discriminación Racial y el Comité contra la Tortura, los informes de los Estados parte, la cuestión de seguimiento de los dictámenes y de las observaciones finales relativas a los Estados, y, por último, los indicadores de derechos humanos.<sup>3</sup> La jueza Medina Quiroga impulsó y redactó la Observación General 28 (2000) sobre el artículo 3 del Pacto Internacional de Derechos Civiles y Políticos, que se convirtió en un referente para transversalizar la perspectiva de género en el sistema de protección universal.

Desde esa presidencia en el Comité de Derechos Humanos podía verse el tono de su liderazgo, en el que no se buscaba el protagonismo, sino la eficacia normativa y la claridad conceptual. Esa impronta, visible en su trabajo como relatora y luego como presidenta del Comité, preparó el terreno para su etapa posterior en la Corte IDH, donde continuó afinando el lenguaje y los estándares sobre igualdad y protección judicial efectiva.

### **La visión inicial de la jueza Medina Quiroga sobre las relaciones entre la Comisión Interamericana de Derechos Humanos y la Corte Interamericana de Derechos Humanos**

La relación entre la CIDH y la Corte IDH ha marcado el devenir de la protección interamericana de derechos humanos. Al abordar esta relación, en 1990, Cecilia Medina Quiroga precisaba diversas tensiones y acuerdos en el marco de tres fases: i) fase de no cooperación; ii) remisión de solicitudes sobre opiniones consultivas y; iii) remisión de los primeros casos contenciosos a la Corte IDH (Medina Quiroga, 1990: 4).

Con relación a lo anterior, la primera fase estuvo marcada por la disputa suscitada entre la CIDH y la Corte IDH respecto del caso *Viviana Gallardo*, el cual no representó

---

1. Comité de Derechos Humanos, «Report of the Human Rights Committee (A/55/40)», 2000, sección sobre miembros, mesa y comunicaciones, disponible en <https://tipg.link/lJnq>.

2. Cecilia Medina Quiroga en entrevista con el autor, 29 de septiembre de 2025.

3. Comité de Derechos Humanos, «Report of the Human Rights Committee (A/55/40)», 2000, sección sobre miembros, mesa y comunicaciones, párrafo 52, disponible en <https://tipg.link/lJn9>.

un buen inicio en la relación entre los órganos del sistema; la Comisión se sintió amenazada con la creación de la Corte. El *asunto de Viviana Gallardo* se relacionaba con un caso presentado directamente por Costa Rica ante la Corte IDH, con el objetivo de activar la competencia contenciosa de la Corte ante la práctica que en ese momento tenía la CIDH de no enviar casos a este tribunal. Sin embargo, la Corte IDH declaró que no era posible saltarse el procedimiento ante la CIDH y devolvió el asunto a esta. Finalmente, la CIDH decidió que no analizaría el caso por considerarlo inadmisible.

Posteriormente, la segunda fase se caracterizó por el envío de solicitudes de opinión consultiva a la Corte IDH, lo que comenzó con la solicitud en torno a la reserva efectuada por Guatemala al artículo 4 de la Convención Americana sobre Derechos Humanos. Esta fue la primera muestra de la cooperación entre órganos del Sistema Interamericano de Derechos Humanos para afrontar las violaciones masivas de derechos humanos que ocurrían en la región. Sin embargo, hubo otros escenarios de opinión consultiva que mostraban las tensiones entre los órganos, como, por ejemplo, la Opinión Consultiva 5 sobre la colegiatura obligatoria de periodistas. Esta opinión estuvo antecedida por el caso *Schmidt*, el que había sido considerado inadmisible por la CIDH al estimar que la exigencia a periodistas de estar en esa colegiatura obligatoria no violaba la Convención Americana. Sin embargo, el presidente de Costa Rica solicitó una opinión consultiva y la Corte IDH desarrolló una argumentación contraria a la expuesta por la CIDH,<sup>4</sup> considerando incompatible con la Convención una colegiatura en ese sentido para ejercer el periodismo.

Por último, la tercera fase estuvo marcada por el envío de los primeros casos contenciosos a la Corte IDH. Esto significó la activación de la competencia contenciosa de este tribunal y un avance significativo para el sistema en general, lo que condujo a que el 29 de julio de 1988 la Corte IDH profiriera su primera e histórica decisión en el caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras*.

Como se observa, desde 1979, y hasta bien entrada la década de los ochenta, puntualmente en 1987, la CIDH no remitió ningún caso para conocimiento de la Corte IDH. Esto es muestra de las tensiones que existían entre ambas corporaciones al momento del surgimiento de la Corte. Si bien hubo avances significativos, con el transcurrir de los años se evidenció un incremento del trabajo coordinado de las dos instancias del sistema, aunque en los primeros años del siglo XXI aún se vislumbraban algunas tensiones persistentes.

Sobre el particular, es precisamente en las tensiones existentes entre ambos organismos donde se puede evidenciar un avance significativo durante la presidencia de la jueza Cecilia Medina Quiroga tras su paso por la Corte IDH. En esa época, mediante el diálogo interinstitucional y la cooperación bilateral de las dos entidades, se lograron

---

4. Sobre esta interesante y compleja historia detrás de la Opinión Consultiva 5, véase Buerenthal (2004).

avances relevantes en aspectos procesales y sustanciales del Sistema Interamericano, sobre los cuales se ahondará a continuación.

## **La reforma reglamentaria de 2009 impulsada bajo el liderazgo de la presidenta Medina Quiroga**

En este apartado se desarrollarán cuatro elementos concernientes a las reformas del reglamento de la Corte IDH. En primer lugar, analizaré algunos antecedentes históricos de la reforma en el marco de las reformas reglamentarias previas. En segundo lugar, abordaré el contexto específico que se tenía en 2009, lo que permite entender los principales cambios que se realizaron. En tercer lugar, hablaré sobre el cambio de rol de la CIDH en el desarrollo de los casos contenciosos y como defensora del orden público interamericano.

### **Antecedentes históricos de la reforma**

Para entender el cambio que se produjo en 2009 es necesario analizar los reglamentos anteriores, tanto de la Corte IDH como de la CIDH. Desde el primer reglamento de la Corte IDH, aprobado en 1980, el tribunal se decantó por asignarle a la CIDH el rol de demandante,<sup>5</sup> lo que implicaba que era la parte que se enfrentaba a la representación estatal en aquellos casos que alcanzaran a ser sometidos a la jurisdicción contenciosa. Posteriormente, se enmendó el reglamento de la Corte IDH y la reforma permitió incluir entre la delegatura de la CIDH a uno o más representantes de las presuntas víctimas.<sup>6</sup> Esto constituyó el primer paso de participación de las víctimas ante la Corte IDH, pero estas seguían sometidas a la dependencia de la CIDH, lo que implicó una escasa participación real de la víctima en el proceso (Grossman, 1996; Méndez y Vivanco, 1990).

La Corte IDH siguió modificando su reglamento e introdujo una reforma en 1993. Al respecto, es importante mencionar que durante la última década del siglo XX empezó a tomar fuerza la posición sentada por el juez Piza Escalante en su voto disidente dentro del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (Schönsteiner, 2010: 5). En efecto, dicho voto indicaba que serían las víctimas y no la CIDH quienes deberían presentar sus propios argumentos ante la Corte, de forma tal que sean las presuntas víctimas una auténtica parte en el proceso.<sup>7</sup>

---

5. Corte IDH, «Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos humanos», 1980, disponible en <https://tipg.link/IVGq>.

6. Corte IDH, «Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos humanos», 1991, disponible en <https://tipg.link/IVGy>.

7. Sentencia del caso *Velásquez Rodríguez vs. Honduras* (fondo), Corte IDH, 29 de julio de 1988, voto disidente del Juez Piza Escalante, párrafo 3, disponible en <https://tipg.link/lJpE>.

La posición del juez Piza Escalante, si bien no fue acogida de inmediato por la Corte IDH, sí fue defendida por parte de la sociedad civil. Particularmente, el tema de la participación activa de las víctimas ante la Corte IDH lo venía trabajando Cecilia Medina Quiroga desde su texto clásico de 1990 «The Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights: Reflections on a joint venture». En aquel texto, la expresidenta de la Corte ya defendía un papel más activo de la víctima, argumentando que tal interpretación era la más acertada conforme a la Convención Americana (Medina Quiroga, 1990: 4).

Con posterioridad al reglamento de 1991, se continuó ampliando la capacidad de las víctimas de participar frente al tribunal. Un hito en la materia lo constituye el reglamento de 1996,<sup>8</sup> por medio de su artículo 23, en el que se estableció que la representación de víctimas podría exponer sus argumentos y pruebas de manera autónoma, pero dicha capacidad estaba restringida únicamente a la etapa de reparaciones (Acosta y Espitia, 2023: 1).

Para el inicio del siglo XXI,<sup>9</sup> con el cuarto reglamento de la Corte IDH y su modificación de 2003, se abrió la posibilidad a las víctimas de tener un *ius standi* más amplio. Así pues, con la entrada en vigor de tales reglamentos se permitió la participación directa de las víctimas en calidad de partes durante la diversidad de etapas del proceso, una vez que el caso llega a conocimiento de la Corte IDH. Con la vigencia del precitado reglamento se cambió el papel de la CIDH a parte procesal y las víctimas adquirieron el calificativo de «parte del caso». Sin embargo, el actuar de la CIDH en la materialidad no se vio alterado.

### Contexto de la reforma de 2009

El contexto que rodeó a la reforma de 2009 era un terreno fecundo para continuar por la senda establecida desde 2000, en el sentido de seguir avanzando en la mayor autonomía de las víctimas y empoderarlas como partes del caso, con la capacidad plena de enfrentar a los Estados en el ámbito del sistema de peticiones individuales. Así las cosas, existía la preocupación de las víctimas respecto del papel de la CIDH, ya que en el ejercicio *de facto* su papel no había cambiado y continuaba ejerciendo las funciones del demandante. Ello generaba un problema para los Estados, pues existía una doble representación de los intereses de las víctimas, con lo cual era común observar repeticiones de argumentos, testigos y peritos (Medina Quiroga, 2011: 3).

Adicionalmente, otro punto de controversia se suscitaba en torno a la figura de la CIDH en sí misma. En efecto, debido al nulo cambio de su papel en el proceso, los Es-

8. Corte Interamericana de Derechos Humanos, «Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos humanos», 1996, disponible en <https://tipg.link/IJpI>.

9. Corte Interamericana de Derechos Humanos, «Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos humanos», 2000, disponible en <https://tipg.link/IJpK>.

tados terminaban enfrentándose a un órgano del Sistema Interamericano de Derechos Humanos, lo que podría levantar sospechas en torno a la imparcialidad del proceso en sí. Por su parte, las víctimas continuaban considerando que existía un desequilibrio procesal reflejado en la figura del juez *ad hoc*, lo que implicaba que una de las partes —el Estado— tenía un juez propio en los casos bajo conocimiento de la Corte IDH.

### La reforma de 2009

Un rasgo distintivo de la presidencia de Cecilia Medina Quiroga fue el giro hacia un diálogo estable con la CIDH para redefinir su papel ante la Corte IDH y abordar conjuntamente la reforma reglamentaria. Ese diálogo estaba fracturado por algunas tensiones que se habían generado debido a pronunciamientos de algunos miembros de la Corte que mantenían una postura muy crítica contra la Comisión. Un ejemplo de ello puede verse en este voto razonado de los jueces Cançado y Ventura en relación con una solicitud de medidas provisionales presentada en el caso *Castañeda Gutman*:

La solicitud de la Comisión fue formulada antes de que se pronunciara sobre la admisibilidad del caso ante ella. Esta actitud contrasta dramáticamente con la lentitud con que ha actuado la Comisión, en numerosos casos de comprobada extrema gravedad y urgencia, en que incluso aplicó previamente sus medidas cautelares durante largo tiempo, medidas estas desprovistas de base convencional [...] Los suscritos jueces estimamos que nos encontramos ante una práctica enteramente incongruente y todo esto lleva, a nuestro juicio, a una trivialización tanto de solicitudes de medidas provisionales a la Corte por la Comisión como a la adopción por esta última de sucesivas medidas cautelares sin efectividad, en lugar de solicitar prontamente medidas provisionales de protección a la Corte. [...] Los suscritos jueces dejan constancia de su profunda tristeza con el no envío de casos graves a la Corte.<sup>10</sup>

La relación entre la CIDH y la Corte IDH enfrentaba, entonces, diversas tensiones. La presidencia de Medina Quiroga revirtió dicha situación al instalar nuevos escenarios de diálogo y construcción de confianza entre la Comisión y la Corte. Además, su presidencia impulsó un cronograma de trabajo compartido para concluir la reforma antes de que terminara 2009, con consulta a los Estados y a la sociedad civil y en el marco de nuevos diálogos entre los dos órganos del sistema.<sup>11</sup> Luego del amplio proceso de

10. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos del caso *Castañeda Gutman*, 25 de noviembre de 2005, solicitud de medidas provisionales presentada por la CIDH respecto de los Estados Unidos Mexicanos. En esta decisión, la Corte desestimó por improcedente la solicitud. Voto razonado conjunto de los jueces Antônio Augusto Cançado Trindade y Manuel Ventura Robles. Disponible en <https://tipg.link/lSWS>.

11. Cecilia Medina Quiroga, «Discurso de la presidenta de la Corte IDH, Cecilia Medina Quiroga, con motivo del 30 aniversario de la Corte», *oas.org*, 11 de noviembre de 2009, disponible en <https://tipg.link/lUXU>.

consulta, quedaron decantadas las perspectivas en torno a los cambios que necesitaba el sistema (Medina Quiroga, 2011: 3). Asimismo, existió un proceso de intercambio de borradores de reglamentos, lo que favoreció un trabajo articulado que se vio reflejado en el sistema procesal interamericano.

Así, las reformas a los reglamentos vieron la luz durante la presidencia de Cecilia Medina Quiroga, en el marco del octogésimo segundo periodo ordinario de sesiones de la Corte IDH, celebrado en 2009.<sup>12</sup> Los cambios introdujeron variaciones significativas en la forma de litigar ante la Corte. Por el lado de la CIDH, se retiró la posibilidad de que el peticionario formara parte de su delegación en el trámite de peticiones individuales ante Corte IDH. Asimismo, en el artículo 73 del nuevo reglamento se consagró que los peticionarios eran aquellos con la obligación de hacer la demanda ante la Corte IDH (el escrito de solicitudes, argumentos y pruebas), sustrayendo del ámbito de sus competencias tal facultad a la CIDH.

Ahora bien, por el lado de la Corte IDH, el reglamento indica que la CIDH debe comparecer en todos los casos que lleguen al tribunal, pero se modifica su rol. En efecto, se eliminó el carácter de «parte procesal» para ser tratada como órgano del sistema. En consecuencia, se eliminó la posibilidad de que la CIDH presentara testigos y solo se la facultó para llamar peritos cuando así lo considere pertinente, en virtud de su nuevo rol como defensora del orden público interamericano. En este rol, la CIDH abre y cierra las audiencias públicas; abre las audiencias y luego intervienen las partes en litigio.

### La defensa del orden público interamericano

A raíz del cambio en el reglamento de 2009, la CIDH se enfrentó a una misión distinta, pues ya no podía representar los intereses de las víctimas, sino defender el «orden público interamericano». En un principio, no existían muchas conceptualizaciones en torno a lo que significa dicho orden, puesto que ni siquiera el mismo reglamento de 2009 lo precisó. Por ello, el concepto debía ser interpretado en cada caso por la Corte IDH (Martin, 2023: 2). La misma jueza Cecilia Medina Quiroga, una vez finalizado su paso por el tribunal, sugirió una posible interpretación en la que «la importancia del asunto trasciende al caso particular» (Medina Quiroga, 2011: 3). La Corte IDH ya ha tenido la oportunidad de pronunciarse sobre el particular, especialmente en la presentación de un perito en el caso *Norin Catrimán*,<sup>13</sup> en la que señaló que la procedencia del perito sugerido por la CIDH no puede estar circunscrito únicamente a la situación de un país en particular, sino que la cuestión debe trascender al litigio en concreto.

12. Corte Interamericana de Derechos Humanos, «Reglamento de la Corte Interamericana de Derechos humanos», 2009, disponible en <https://tipg.link/IUX->.

13. Convocatoria a audiencia del caso *Norín Catrimán y otros (lonkos, dirigentes y activistas del pueblo indígena mapuche) vs. Chile*, Corte IDH, resolución del presidente de la Corte IDH del 30 de abril de 2013, párrafo 26. Disponible en <https://tipg.link/lsWf>.

## El defensor público interamericano

El reglamento de 2009 también incorporó una novedad relevante: la figura del defensor interamericano. Tal novedad en el procedimiento ante la Corte IDH se incorporó con el objetivo de asistir a las víctimas cuyos casos lleguen a conocimiento del tribunal y no cuenten con los medios económicos para solventar los gastos de representación legal.<sup>14</sup> La elección de las personas para ejercer este rol se realizaría a través de quienes conformen la Asociación Interamericana de Defensores Públicos.

Ahora bien, sobre esta introducción existen reparos que se deben al propio funcionamiento del sistema, pues la asistencia del defensor interamericano se inicia en la Corte IDH sin haber acompañado previamente el litigio ante la CIDH. En tal sentido, el trabajo en el tribunal se vería limitado por el resultado del informe de fondo de la CIDH, instancia ante la cual no existe tal figura. En virtud de ello, se podrían causar afectaciones a la capacidad del defensor de guiar el proceso en la Corte IDH. A pesar de estos reparos, la idea que ilustra la consolidación de asistencia legal y de calidad para las víctimas es loable y se constituye como un campo fecundo para continuar avanzando en la protección de derechos humanos en la región.

En suma, los cambios efectuados a los reglamentos en 2009, bajo la presidencia de la jueza Cecilia Medina Quiroga, constituyeron un hito en el reconocimiento del *ius standi* de las víctimas frente a la Corte IDH y ampliaron la igualdad procesal entre las víctimas y los Estados al sustraer como parte del proceso a la CIDH. En ese sentido, el rol que desempeñaba la CIDH cambió dentro del sistema de peticiones individuales cuyo litigio se seguía ante el tribunal. Estos cambios no pueden ser vistos fuera de un contexto de relaciones de coordinación y armonía entre los dos órganos del sistema, que conllevó un trabajo notable por parte de la presidencia de la Corte IDH.

## La eliminación de la figura de los jueces *ad hoc*

Como se adelantó en el apartado previo, uno de los elementos más cuestionados sobre el procedimiento ante la Corte IDH era el poder otorgado al Estado para designar un juez *ad hoc*. Dicha situación resultaba en un menoscabo del proceso para las víctimas, pues tener un juez designado por una de las partes podría poner en entredicho la imparcialidad de las decisiones tomadas por el tribunal. La gran mayoría de votos de los jueces *ad hoc* fueron votos disidentes y rechazaron la forma en que la Corte IDH negaba las excepciones preliminares que interponían los Estados o las consideraciones de fondo sobre violaciones a la Convención Americana.

Así, el periodo de presidencia de Cecilia Medina Quiroga culminó con la Opinión Consultiva 20/09 sobre la interpretación del artículo 55 de la Convención Americana

---

14. Artículo 32 del reglamento de 2009.

de Derechos Humanos, en el marco del proceso de reforma, y con la discusión sobre la eliminación de jueces *ad hoc* como práctica ordinaria, tema promovido activamente por su presidencia como exigencia de debido proceso e imparcialidad.<sup>15</sup>

La figura del juez *ad hoc* surgió de una interpretación en torno a la Convención Americana, puesto que en su artículo 55 establece disposiciones que autorizan a los Estados para nombrar jueces temporales.<sup>16</sup> Sin embargo, dicha disposición parece regular aquellas situaciones en las cuales la controversia se desarrolla entre dos Estados, de forma que, si no existen dos o más Estados confrontados, no habría lugar a la designación de un juez *ad hoc* (Medina Quiroga, 2011: 3).

Los reclamos de las víctimas sobre las designaciones de estos jueces y el profundo debate que se generaba en torno a la figura llevaron a que el Estado de Argentina solicitara una opinión consultiva a la Corte IDH en torno a la participación de jueces nacionales en casos que involucrasen al país de su nacionalidad y en torno a la figura del juez *ad hoc* en controversias entre individuos y el Estado. Cabe resaltar que la petición fue presentada por la cancillería argentina en conjunto con el Centro de Estudios Legales y Sociales, una de las principales organizaciones no gubernamentales de derechos humanos en dicho país. La presidenta Medina Quiroga impulsó diversos diálogos que originaron la solicitud de opinión consultiva presentada por Argentina.<sup>17</sup>

La Corte IDH, por medio de la Opinión Consultiva 20/09, resolvió que los jueces *ad hoc* no eran aceptables en los casos contenciosos entre individuos y Estados (párrafo 65). En esa misma línea, la Corte determinó que los jueces nacionales tampoco deberían conocer de casos entre individuos y Estados de la nacionalidad del juez (párrafo 86). En su interpretación, la Corte reconoció que el artículo 55 de la Convención Americana era una excepción a las normas de composición del tribunal, puesto que dicha disposición buscaba ser aplicada en aquellos casos en los que la controversia surgiera entre dos o más Estados y llegara a conocimiento del tribunal; en los casos en que se tratase de la disputa entre individuos y el Estado, ello significaba una alteración al debido proceso. En consecuencia, el juez *ad hoc* no quedó eliminado de la Convención, pero se determinó el ejercicio de tal potestad como de «aplicación restringida» (párrafo 37).

---

15. Corte IDH, Opinión consultiva OC-20/09, 29 de septiembre de 2009, disponible en <https://tipg.link/lUZk>.

16. Dicho artículo señala: «1. El juez que sea nacional de alguno de los Estados partes en el caso sometido a la Corte, conservará su derecho a conocer el mismo. 2. Si uno de los jueces llamados a conocer del caso fuere de la nacionalidad de uno de los Estados partes, otro Estado parte en el caso podrá designar a una persona de su elección para que integre la Corte en calidad de juez *ad hoc*. 3. Si entre los jueces llamados a conocer del caso ninguno fuere de la nacionalidad de los Estados partes, cada uno de estos podrá designar un juez *ad hoc*. 4. El juez *ad hoc* debe reunir las cualidades señaladas en el artículo 52. 5. Si varios Estados partes en la Convención tuvieren un mismo interés en el caso, se considerarán como una sola parte para los fines de las disposiciones precedentes. En caso de duda, la Corte decidirá».

17. Cecilia Medina Quiroga en entrevista con el autor, 29 de septiembre de 2025.

Cabe resaltar que todas estas consideraciones surgidas a raíz de la interpretación de la Corte IDH sobre el artículo 55 de la Convención también se vieron recogidas en los cambios efectuados al reglamento en 2009 bajo la presidencia de Cecilia Medina Quiroga, con lo que se corrigió el desequilibrio entre las partes y las infracciones al debido proceso que la situación conllevaba.

### **El incremento de los asuntos puestos en conocimiento de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y la reducción en la duración del trámite de los casos**

Durante la presidencia de Medina Quiroga, la Corte IDH experimentó un sostenido aumento de su carga jurisdiccional y, al mismo tiempo, consolidó prácticas orientadas a acortar los plazos de tramitación y elaboración de las sentencias. A partir de la reforma reglamentaria de inicios de la década de 2000 y de la concentración procesal, el tribunal siguió profundizando la realización de audiencias —incluidas las audiencias privadas de supervisión de cumplimiento— y mantuvo un ritmo decisorio alto.<sup>18</sup> En 2008 se dictaron dieciocho sentencias y se resolvió enteramente un número significativo de casos contenciosos. En 2009 la Corte IDH celebró cuatro períodos ordinarios y tres extraordinarios, con un total de sesenta y cuatro días sesionados.<sup>19</sup> Estos hitos se inscriben en una tendencia de reducción de los tiempos del proceso, sin desmedro de la seguridad jurídica ni de la calidad argumentativa.

En perspectiva histórica, los datos comparados muestran el viraje institucional hacia una justicia más oportuna. La duración promedio de los casos contenciosos —medida desde el sometimiento hasta la sentencia de reparaciones—, que en los reglamentos de 1980, 1991 y 1996 oscilaba entre 39 y 40,5 meses, descendió con las reformas de 2000 y 2003 a rangos cercanos a 20 meses. Para el cuatrienio 2006-2009, promedió 17,75 meses. Este descenso se explica por ajustes de formato y metodología, así como por la ampliación de períodos de sesiones y la intensificación del trabajo extrasede.

### **El incremento en el presupuesto regular del tribunal y el impulso de estrategias de cooperación internacional y donaciones**

En paralelo a la intensificación jurisdiccional, la Presidencia impulsó la sostenibilidad financiera de la Corte IDH. El presupuesto ordinario en 2008 ascendió a 1.756.300 dólares<sup>20</sup> y para 2009 fue de 1.780.500 dólares (véase **tabla 1**). A ello se sumó una

18. Intervención de la Presidenta de la Corte IDH, jueza Cecilia Medina Quiroga, ante el plenario de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Medellín, 2008, disponible en <https://tipg.link/lswt>.

19. Corte IDH, «Informe anual Corte Interamericana», 2009, disponible en <https://tipg.link/lufi>.

20. Intervención de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jueza Cecilia

**Tabla 1.** Presupuesto de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y cooperación internacional, en dólares: 2008 y 2009

Año	Presupuesto	Cooperación internacional o donaciones a la Corte (motivo)	Valor donación
2008	\$1.756.300	Proyecto Fortalecimiento de la Corte IDH (Noruega)	\$965.141,61
		Proyecto Apoyo a Víctimas/Defensa Pública (Noruega)	\$320.000
		Proyecto Corte Itinerante (España)	\$118.105,82
		Donación de México (misión permanente ante la Organización de los Estados Americanos)	\$125.000
		Donación de Colombia (misión permanente ante la Organización de los Estados Americanos)	\$100.000
		Donación de Brasil	\$100.000
		Donación de Chile	\$10.000
		Aporte de Costa Rica (convenio de sede)	\$100.000
		Proyecto Fortalecimiento de la Corte IDH (Noruega)	\$451.383,07
		Proyecto Capacitación para Defensores Públicos (Noruega)	\$294.469,49
2009	\$1.780.500	Proyecto Fortalecimiento de la Acción Jurisdiccional (España)	\$545.767,21
		Proyecto Corte Itinerante (segunda etapa) (España)	\$315.679,70
		Donación de Brasil	\$100.000
		Donación de México (comprometida en 2008 para 2009)	\$125.000
		Aporte de Costa Rica (convenio de sede)	\$96.689,15
		Donación de Chile	\$10.000
		Donación del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Refugiados	\$14.654,04
		Donación de la Fundación Konrad Adenauer	\$7.320
		Donación de la Universidad Santa Clara (Estados Unidos)	\$1.600

Fuente: Corte IDH, «Informe anual Corte Interamericana», 2008, disponible en <https://tipg.link/IUpG>, e «Informe anual Corte Interamericana», 2009, disponible en <https://tipg.link/IUfl>.

arquitectura de apoyos extraordinarios —contribuciones voluntarias y proyectos de cooperación— que permitió financiar períodos extraordinarios fuera de sede, fortalecer la acción jurisdiccional y desarrollar programas de capacitación.<sup>21</sup> La cooperación internacional siguió teniendo un rol fundamental para que la Corte IDH pudiera desarrollar su trabajo a pesar de su exiguo presupuesto, el cual era (y es) muchísimo menor que el del Tribunal Europeo de Derechos Humanos, la Corte Africana de Derechos Humanos y de los Pueblos o la Corte Penal Internacional.

En Medellín, en 2008, se informó el incremento de 100.000 dólares del presupuesto ordinario, que por primera vez permitió un estipendio mensual a jueces.<sup>22</sup> En 2009 se adoptó, además, el *Reglamento para el funcionamiento del Fondo de Asistencia Legal del Sistema Interamericano de Derechos Humanos*,<sup>23</sup> paso clave para facilitar el acceso efectivo a la justicia de personas sin recursos, en concordancia con las reformas procesales en curso. Esta combinación de presupuesto ordinario, cooperación estructural y donaciones puntuales constituyó un soporte decisivo para la agenda jurisdiccional y de diálogo interamericano durante la gestión de Medina Quiroga.

Otro aspecto significativo en dicha época lo constituyó la inauguración del edificio anexo a las instalaciones de la sede de la Corte IDH. Ese edificio anexo organiza en una forma diferente las oficinas de las juezas y jueces, así como su sala de deliberaciones. El 29 de octubre de 2008 se realizó en la sede de la Corte la inauguración de este nuevo edificio, que contó con la participación de la presidenta de la República de Chile, Michelle Bachelet, y del presidente de la República de Costa Rica, Oscar Arias Sánchez, entre otras altas autoridades. Ello muestra el impacto y liderazgo de la Presidencia de la Corte IDH en la época.

## Consideración final

La presidencia de Cecilia Medina Quiroga en la Corte IDH tuvo un impacto relevante en «ordenar» el procedimiento ante el tribunal. La reforma reglamentaria, la eliminación de los jueces *ad hoc*, moderar las tensiones de la Corte IDH con la CIDH, el cambio en el rol de la CIDH ante la Corte, entre otros aspectos que he analizado, muestran que el legado de dicha presidencia es histórico en la evolución procesal del tribunal. Ello

---

Medina Quiroga, ante el plenario de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Medellín, 2008.

21. Corte IDH, «Informe anual Corte Interamericana», 2008, disponible en <https://tipg.link/lUpG>, e «Informe anual Corte Interamericana», 2009, disponible en <https://tipg.link/lUfl>.

22. Intervención de la Presidenta de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, jueza Cecilia Medina Quiroga, ante el plenario de la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, Medellín, 2008.

23. Creado por el Consejo Permanente de la Organización de los Estados Americanos mediante la resolución CP/RES. 963 (1728/09) del 22 de noviembre de 2009.

adquiere especial valor en el marco de los diversos ataques que los órganos de protección internacional reciben constantemente y muestra que la elección de miembros de estos órganos es decisiva para que el Sistema Interamericano pueda seguir teniendo el rol que históricamente ha tenido para crear esperanza ante los difíciles y, a veces, trágicos contextos que enfrenta la región.

## Agradecimientos

Agradezco el apoyo de Santiago Castellanos y Valentina León como asistentes de investigación para la realización de este escrito.

## Referencias

- ACOSTA, Juliana y Cindy Espitia (2023). «Artículo 25: Participación de las presuntas víctimas o sus representantes». En Marie-Christine Fuchs, Hartmut Rank y Miguel López (editores), *Comentario al procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (pp. 545-554). Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.
- BUERGENTHAL, Thomas (2004). «Recordando los inicios de la Corte Interamericana de Derechos Humanos». *Revista IIDH*, 39: 11-31. Disponible en <https://tipg.link/lSYE>.
- GONZÁLEZ LE SAUX, Marianne (2025). «“Todo lo que he hecho han sido casualidades”: Cecilia Medina Quiroga, una historia de resiliencia y valentía». *Anuario de Derechos Humanos*, 21 (1): 245-265. DOI: [10.5354/0718-2279.2025.80037](https://doi.org/10.5354/0718-2279.2025.80037).
- GROSSMAN, Claudio (1996). «Desapariciones en Honduras: La necesidad de representación directa de las víctimas en litigios sobre derechos humanos». En Antonio Agusto Cançado Trindade, *El mundo moderno de los derechos humanos: Ensayos en honor de Thomas Buergenthal* (pp. 335-373). San José: Instituto Interamericano de Derechos Humanos.
- MARTIN, Claudia (2023). «Artículo 72: Peritos» En Marie-Christine Fuchs, Hartmut Rank y Miguel López (editores), *Comentario al procedimiento ante el Sistema Interamericano de Derechos Humanos* (pp. 412-422). Bogotá: Fundación Konrad Adenauer.
- MEDINA QUIROGA, Cecilia (1990). «The Inter-American Commission on Human Rights and the Inter-American Court of Human Rights: Reflections on a joint venture» En Bert B. Lockwood, *Human rights quarterly* (pp. 439-464). Baltimore: Johns Hopkins University Press.
- . (2011). «Modificación de los reglamentos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos al procedimiento de peticiones individuales ante la Corte». *Anuario de Derechos Humanos*, 7: 117-126. Disponible en <https://tipg.link/nEVE>.
- MÉNDEZ, Juan y José Miguel Vivanco (1990). «Disappearances and the Inter-American Court: Reflections on a litigation experience». *Hamline Law Review*, 13 (3): 507-577. Disponible en <https://tipg.link/lUva>.

- PARRA-VERA, Óscar (2017). «Notas sobre el valor del diálogo entre el Sistema Interamericano de Derechos Humanos y el Tribunal Europeo de Derechos Humanos». En Óscar Parra-Vera, Romina I. Sijniensky y Gabriela Pacheco (coordinadores), *La lucha por los derechos humanos hoy: Libro homenaje a Cecilia Medina Quiroga* (pp. 201-222). Ciudad de México: Tirant Lo Blanch.
- SCHÖNSTEINER, Judith (2010). «Hacia mayor seguridad jurídica en la protección regional de los derechos humanos: Las reformas procesales en el sistema interamericano». En *Anuario de Derecho Público UDP 210* (pp. 291-318). Santiago: Universidad Diego Portales.

### **Sobre el autor**

ÓSCAR PARRA-VERA es abogado, máster en Derecho de la Universidad Nacional de Colombia y máster en Criminología y Justicia Penal de la Universidad de Oxford. Se desempeñó como abogado coordinador en la Secretaría de la Corte Interamericana de Derechos Humanos, fue visitante profesional en el Tribunal Europeo de Derechos Humanos y trabajó como becario «Rómulo Gallegos» en la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. Actualmente, es magistrado y presidente de la Sala de Reconocimiento de Verdad, de Responsabilidad y de Determinación de los Hechos y Conductas de la Jurisdicción Especial para la Paz. Su correo electrónico es [oscar.parra@jep.gov.co](mailto:oscar.parra@jep.gov.co).  [0000-0002-7217-0987](#).

## ANUARIO DE DERECHOS HUMANOS

---

El *Anuario de Derechos Humanos* es una publicación semestral de referencia y consulta en materia de derechos humanos y campos afines. Busca ser un espacio de discusión de los temas centrales en el ámbito nacional e internacional sobre derechos humanos. Es publicado desde 2005 por el Centro de Derechos Humanos de la Facultad de Derecho de la Universidad de Chile.

EDITORIA

Constanza Núñez Donald

[cnunez@derecho.uchile.cl](mailto:cnunez@derecho.uchile.cl)

SITIO WEB

[anuariocdh.uchile.cl](http://anuariocdh.uchile.cl)

CORREO ELECTRÓNICO

[anuario-cdh@derecho.uchile.cl](mailto:anuario-cdh@derecho.uchile.cl)

LICENCIA DE ESTE ARTÍCULO

Creative Commons Atribución Compartir Igual 4.0 Internacional



La edición de textos, el diseño editorial  
y la conversión a formatos electrónicos de este artículo  
estuvieron a cargo de Tipográfica  
([www.tipografica.io](http://www.tipografica.io))